

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

#### SECCION GANADERA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Castropol, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el barrio de Campoabierto, señalándose como zona infecta el barrio de Campoabierto, como zona sospechosa barrio de Las Campas, y como zona de inmunización, todo el municipio de Castropol.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la prohibición de celebrar ferias y mercados de las especies receptibles a dicha enfermedad en el municipio de Castropol.

Oviedo, 23 de abril de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

— : —

A propuesta de la Sección Ganadera y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porci-

na clásica, en el ganado porcino del término municipal de Salas y que fue declarada oficialmente con fecha de 15 de abril de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de abril de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, bajo el número 66 de 1970, a instancia de don Andrés Muñoz Bernal contra don Edelmiro Alonso Parrondo, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados dicen:

"En la Villa de Cangas del Narcea a tres de abril de mil novecientos setenta y uno. El señor don Isidro Rey Carrera, Juez de Primera Instancia, en funciones, de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo entre partes: de una y como demandante don Andrés Muñoz Bernal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Uscar (Valladolid), representado por el Procurador don Benito Pastrana García y dirigido por el Letrado don Manuel Iglesias Curbía; y de la otra y como demandado, don Edelmiro Alonso Parrondo, mayor de edad, industrial y vecino de Tineo, hoy en ignorado paradero, representado, en su rebeldía, por los Estrados del Juzgado; y versando la litis sobre reclamación de cantidad derivada de venta, y

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Benito Pastrana García en nombre y representación de don Andrés Muñoz Bernal, debo de condenar y condeno al demandado don Edelmiro Alonso Parrondo a que abone al referido demandante la cantidad de doscientas noventa y dos mil pesetas que por suministros de piensos le adeuda, más el interés legal de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago. Todo ello con expresa imposición al mismo demandado de todas las costas causadas y que se causen en el presente juicio; y dada su rebeldía, notifíquese personalmente la presente resolución si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en la forma prevista por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Rey."

Así resulta de los originales a que me refiero, y para que conste y sirva de notificación en forma al expresado demandado, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Cangas del Narcea a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

### DE GIJON

Edicto

Manuel Vázquez Suárez, domiciliado últimamente en Posada de Llanes, Fonda La Piquera, y actualmente en ignorado paradero, denunciado en juicio de faltas núm. 841/69, por lesiones causadas por tropello en la circulación, comparecerá en este Juzgado Municipal núm. 1 de Gijón en el plazo de cinco días, y en el juicio citado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Gijón a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

### Cédula de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de los de Gijón, en providencia dictada en juicio de faltas número 157/71, por imprudencia de la que se siguieron lesiones, contra Pedro Pacios García, hijo de Tomás y Emérita, natural de Esas, Ponferrada-León, de 24 años, soltero, mecánico electricista, y vecino de Avilés, Versalles, número 79, 5.º, en la actualidad en paradero ignorado, ha acordado la celebración del mismo el día veintiséis de mayo próximo, a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación al denunciado expresado, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

### DE MIERES

Edicto

Don José Luis López Tarazona, Juez de Instrucción de Mieres y su partido,

Por el presente edicto hago saber:

Que en pieza de responsabilidades civiles y pecuniarias dimanante de sumario número 4 de 1969, tramitado por este Juzgado contra Lorenzo Fernández Fernández, por el delito de lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca embargada en dicha pieza como de la propiedad del penado Lorenzo Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de El Vallín (Morcín), y que se describe así:

Una casa-habitación, digo, un inmueble, compuesto de dos plantas: La inferior dedicada a cuadra, con una superficie aproximada de unos 40 metros cuadrados; la parte superior está dedicada parte a vivienda y parte a pajar, todo ello en malas condiciones, con la misma super-

ficie que la cuadra. Dicho edificio linda: por la derecha entrando y por la izquierda, con camino; por la espalda, con herederos de Fabián García Arias y al frente, con antojana de la finca de unos dos o tres metros de ancho. Está situada en el barrio El Vallín, parroquia de La Piñera, término municipal de Morcín.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad del partido.

La subasta se celebrará el día cuatro del próximo mes de junio, a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado.

La finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, rebajándose el veinticinco por ciento por ser segunda subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

Esta finca se saca a subasta por segunda vez y término de 20 días, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Mieres a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 86 del corriente año, que se tramita en este Juzgado por imprudencia, en el que figura como perjudicada Josefa Faldillo Tamio, se dictó auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### A u t o

En la ciudad de Oviedo a seis de abril de mil novecientos setenta y uno. El Sr. D. Félix González Abascal, Juez Municipal propietario de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que sobresee provisionalmente estas diligencias, las que serán archivadas con tal carácter, interín no se presenten o sean habidos los presuntos responsables, reservándose al perjudicado las acciones que le correspondan. Notifíquese a la perjudicada el presente a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por este su auto, lo provee, manda y firma su Señoría, de que yo, el Secretario, doy fe. El Juez, Félix G. Abascal.—El Secretario, A. Pueyo.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación en forma a la perjudicada Josefa Faldillo Tamio, de veintidós años de edad, hija de José y Flora, vecina que fue el día de autos de la calle Valentín Masip, número 12, de Oviedo, hoy en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo, a doce de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

En ejecución de lo acordado por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1971, se convoca concurso para la adquisición de artículos de consumo ordinario en los Hospitales General de Asturias y Psiquiátrico.

El Pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administración que regirá para las contrataciones que se realicen y que constituirá ley del contrato o contratos que se celebren, contiene las siguientes cláusulas:

1.—Objeto.—Es objeto del presente concurso la adquisición de artículos de consumo ordinario para el funcionamiento del Hospital General de Asturias y Hospital Psiquiátrico Provincial.

Los artículos se refieren específicamente a los siguientes conceptos: Material radiográfico.—Material fungible.—Apósitos.—Material de limpieza.—Material de oficina.—Géneros y ropas confeccionadas.—Productos farmacéuticos.

La relación detallada de los mismos, así como las cantidades que deberán ser suministradas, figuran en documento aparte que los interesados podrán consultar en el Departamento de Contratación y Compras del Hospital General de Asturias, todos los días hábiles desde las diez hasta las trece horas. Dicho documento se considerará a todos los efectos como parte integrante del presente Pliego.

2.—Duración del contrato.—El contrato o contratos que se celebren tendrán una duración de un año, contado a partir de la fecha de su formalización. Los Hospitales de acuerdo con las adjudicaciones realizadas, efectuarán pedidos con cargo a las mismas que deberán ser cumplimen-

tados en el plazo de ocho días. El importe total de los suministros realizados durante un mes se facturarán independientemente para cada uno de los Hospitales por los pedidos que respectivamente cursen, dentro de los primeros cinco días del siguiente.

3.—Tipo de licitación.—No se fijan precios máximos de licitación para cada grupo. Aunque cualquier licitador puede concurrir a la totalidad de los suministros, no obstante y con el fin de que las Casas especializadas en determinadas ramas puedan ofertar a conceptos específicos, se podrá concurrir por lotes o grupos de los mismos, o incluso por alguno de los artículos que los componen, comprendiendo siempre la totalidad del volumen del artículo que se oferte.

4.—Consignación del precio de adjudicación en presupuesto.—Para el pago del precio de contrata o contratos, existe consignación suficiente en los Presupuestos ordinarios del Hospital General de Asturias y Hospital Psiquiátrico para el año 1971. En los Presupuestos ordinarios de los citados Hospitales para el año 1972, se establecerán las oportunas consignaciones para cubrir la parte que proporcionalmente corresponda.

5.—Garantía Provisional.—Para tomar parte en el concurso los licitadores tendrán que depositar como mínimo una fianza provisional no inferior al 2% del importe de la oferta más elevada que realicen, pudiendo constituirse en la Caja del Hospital General de Asturias o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

6.—Presentación de proposiciones. Los licitadores presentarán sus proposiciones en el Departamento de Contratación y Compras del Hospital General de Asturias, desde las 10 hasta las 13 horas, durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, 5 pesetas en sellos provinciales e igual cantidad de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, se presentarán en sobre cerrado y lacrado con la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso de suministro de artículos de consumo ordinario en los Hospitales General de Asturias y Psiquiátrico", y se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., de profesión..., vecino de..., en nombre propio (o en representación de..., según acredite mediante el poder que debidamente bastantado acompaña), enterado del concurso convocado por el Organismo Especial de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación

Provincial de Oviedo, para el suministro de artículos de consumo ordinario en los Hospitales General de Asturias y Psiquiátrico, según anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., y en el del Estado número..., correspondiente al día..., se compromete a suministrar los artículos detallados en la relación que se adjunta por los precios que en la misma se señalan, aceptando en su integridad el Pliego de condiciones al que se somete dicho concurso.

Los licitadores se ajustarán al formular sus ofertas al modelo de proposición que antecede, debiendo expresar aquéllas en cantidad absoluta y por unidad de artículos.

El modelo de proposición podrá ser único o múltiple, para un determinado grupo o uno o varios de los artículos, debiendo hacerse las ofertas con referencia a unidades de artículos y sus características específicas (peso, medidas, etc.). Asimismo, deberán presentar muestras de los artículos ofertados o, en su caso, aportar los correspondientes catálogos muestra. Para los productos farmacéuticos deberán remitirse seis ejemplares del producto en el mismo envase en que hayan de suministrarse. La caducidad de aquellos artículos en los que proceda, deberá ser de dos años como mínimo a partir de la fecha de entrega de los pedidos que se cursen. Asimismo todos los productos deberán cumplir las normas de la Farmacopea Española (IX Edición) y las de la F. D. A.

7.—Documentación que deberá acompañarse.—A la propuesta se acompañarán, además:

a) Documento que acredite haber constituido la fianza provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y

c) Documentación acreditativa de la personalidad del compareciente, o, caso de actuar por representación, poder bastantado conforme se determina en el párrafo 3.º del artículo 29 del Reglamento de Contratación.

8.—Apertura de plicas.—La apertura de plicas se realizará en las dependencias del Hospital General de Asturias a las 12 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo para concurrir, ante la Mesa constituida al efecto. La composición de la misma será determinada en su día por el Presidente del Consejo de Administración.

Celebrado el acto de apertura se pasará el expediente a la Comisión de Compras a fin de que, con el ase-

soramiento que recabe de las personas o Comisiones de los Establecimientos hospitalarios que estime oportunos, informe acerca de la mayor o menor ventaja de cada una de las proposiciones presentadas.

9.—Adjudicación.—A la vista de los informes y debidamente ponderadas cualesquiera circunstancias que puedan concurrir en el proponente o proponentes, se efectuará la adjudicación o adjudicaciones correspondientes.

El Consejo de Administración se reserva la facultad de adjudicar los artículos por grupos o lotes a diferentes proponentes cuyas ofertas considere más ventajosas, aunque en algunos casos no sean las de menor precio y asimismo, podrá declarar desierto el presente concurso, parcial o totalmente.

10.—Garantía definitiva. — Efectuada la adjudicación o adjudicaciones se notificará al adjudicatario o adjudicatarios en el plazo de diez días y se les requerirá al mismo tiempo para que presenten el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva. Esta habrá de constituirse en metálico o valores públicos, por importe del 4% del valor de lo adjudicado, en la Caja del Hospital General de Asturias, o en la Sucursal en Oviedo de la Caja General de Depósitos.

11.—Formalización del contrato.—En la notificación a que se refiere la cláusula anterior, se citará al adjudicatario o adjudicatarios para que en el día que se les indique concurran a formalizar el contrato.

Si no atendieren el requerimiento a que se refiere la citada cláusula, no cumplieren los requisitos para la celebración del contrato o impidieren que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

12.—Riesgo y ventura.—El contrato o contratos se entenderán celebrados a riesgo y ventura del contratista, no teniendo éste derecho a indemnización sino en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 57 del Reglamento citado.

El precio ofertado deberá ser mantenido durante la completa vigencia del contrato.

Se admitirá una tolerancia en la cifra de las unidades a suministrar en más o menos un 20% de las cantidades señaladas en la relación que se menciona en la cláusula primera. Para los productos farmacéuticos la tolerancia será en más o menos un 30%.

13.—Daños y perjuicios.—El con-

tratista o contratistas quedarán obligados a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que causen si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier otro modo contravinieren el tenor de aquéllas.

14.—Sanciones al contratista.—Si transcurrido el plazo señalado en la cláusula segunda o la prórroga en su caso, el contratista o contratistas no hubieren cumplido sus obligaciones, podrá ejercitarse contra ellos el derecho de rescisión en los términos previstos en el artículo 65 y siguientes del Reglamento de Contratación. En todo caso, de no suministrarse los efectos solicitados en el plazo mencionado en la citada cláusula segunda, o los de prórroga en su caso, incurrirá en multa del 0,40% del importe del pedido cuyo suministro no hayan cumplimentado, por cada día que transcurra, haciéndose efectiva con cargo a la fianza.

15.—Gastos.—Todos los gastos derivados del concurso y del contrato, así como los de formalización de éste serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente al importe de la adjudicación. Asimismo serán de su cuenta los que se originen por el suministro de los artículos adjudicados (impuestos, transportes, embalajes, etc), entendiéndose comprendido en el precio ofertado todos los gastos hasta su entrega en Almacén o en la Farmacia, en su caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto de 11 de febrero de 1965, se hace constar expresamente que, a todos efectos, se entenderá que las ofertas de los contratista comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

16.—Recepción.—La recepción de los artículos que deban ser suministrados a cada uno de los Hospitales se realizarán a través de los Departamentos de Almacén respectivos, con sujeción a las normas generales establecidas. Los productos farmacéuticos serán entregados por los adjudicatarios en la Farmacia del Hospital General de Asturias.

17.—Devolución de fianza.—Cumplido el contrato sin que hubiere responsabilidad, se devolverá la fianza, previos los trámites correspondientes.

18.—Interpretación del contrato.—El Consejo de Administración interpretará el contrato o contratos que se celebren y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, teniendo la resolución que se adopte los efectos señalados en el artículo 100 del Reglamento de Contratación.

19.—Carácter administrativo del

contrato.—Dado el carácter administrativo del contrato o contratos, todas las cuestiones o diferencias que surjan con motivo de su cumplimiento, deberán ser resueltas en la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

20.—Cláusula final.—En lo no previsto en este Pliego de condiciones, se estará a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones referentes a la contratación por la Administración del Estado y, en su defecto, por los preceptos del Derecho privado.

Oviedo, 29 de abril de 1971.—El Presidente

— : —

Edicto

Solicitada la devolución de las fianzas constituidas por el contratista de las obras del Proyecto de adaptación para centro de inseminación artificial y obras de cierre de parte de la finca, ambas en la Granja Escuela de Pola de Siero, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Oviedo, 30 de abril de 1971.—El Presidente.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para general conocimiento, a continuación se relacionan los precios máximos de venta al público de los productos alimenticios siguientes:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo  
Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 16,00 pesetas kilo.  
Aceite de soja, envasado, 28 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.  
Clase corriente, 147 pesetas kilo.  
Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas kilo.  
Clase corriente, 137 pesetas kilo.  
Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.  
Clase Robusta, 119 pesetas kilo.  
Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Clase Robusta, 112 pesetas kilo.  
Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10.

Pan de modelación libre o voluntaria:

Flama, pieza de 600 gramos, 8,30 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,40 pesetas.

Flama, pieza de 160 gramos, 2,20 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,50 pesetas.

Flama, pieza de 80 gramos, 1,10 pesetas.

Candeal, pieza de 600 gramos, 9 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,70 pesetas.

Candeal, pieza de 160 gramos, 2,60 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,70 pesetas.

Candeal, pieza de 80 gramos, 1,20 pesetas.

Carnes frescas de vacuno:

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, babilla, chulefa, punta de pierna, contra, aguja, pez y espalda: Ternera, 200; vacuno menor, 150; vacuno mayor, 130 pesetas kilo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana: Ternera, 140; vacuno menor, 110; vacuno mayor, 80 pesetas kilo.

Clase tercera: Costillas, pescuezo, rabo, pecho y falda: Ternera, 70; vacuno menor, 60; vacuno mayor, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuletas de lomo y magro, 132 pesetas kilogramo; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso, 65 pesetas; cabecera de lomo, 80 pesetas; costilla, 60 pesetas; panceta, 36 pesetas; uñas, 36 pesetas; tocino, 10 pesetas; recortes, 7 pesetas; cabeza, 8 pesetas; grasa, 12 pesetas; riñones, 50 pesetas; lacón, (por pieza), 65 pesetas; y rabo, 20 pesetas kilogramo.

Pescados congelados:

Número 5.—Merluza con peso superior a 2.400 gramos, 53 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 45 pesetas.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 39 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 35 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 250 y 500 gramos, 28 pesetas kilo.

Si a petición del cliente se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá recargar como máximo hasta un 15 por ciento sobre el precio de costo de mayorista.

Cuando se efectúe el peso de las piezas y se suministre la mercancía resultante del pesaje ya preparada en filetes o rodajas, no se podrá aplicar el recargo por despacho de pescado troceado o fileteado.

Oviedo, 30 de abril de 1971.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, José Manuel Mateu de Ros.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

##### Administración de Servicios

A los contribuyentes que se detallan a continuación sujetos al Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, no se les ha podido notificar sus débitos por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2.260/1969 de 24 de julio, y sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico oficial de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene de que deberán, en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre ("B. O. E." 28, 30 y 31 de diciembre de 1968), contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo lugar y medios de pago los fijados en los artículos 26, 27, y 89-3 del citado Reglamento de Recaudación y regla 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1969.

Los recursos y reclamaciones serán los siguientes: Recurso previo de reposición, en el plazo de 8 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, a presentar en la Administración de Tributos Directos de esta Delegación. Reclamación económica administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o en su caso, del en el que se le haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso de reposición (art. 161 L. G. T.)

ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia. De agravio absoluto, en el plazo de quince días ante la Administración de Tributos Directos de esta provincia. De agravio comparativo, en el mismo plazo ante el Jurado Territorial Tributario de La Coruña, pero presentándolo en la Administración de Tributos Directos de esta Delegación. Por aplicación indebida de las reglas de distribución, en el mismo plazo y forma que el inmediato anterior.

La interposición de una reclamación no suspender por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Número liquidación, nombre y domicilio y cuota anual.

Junta Facultativos de Minas.—Año 1969

58.—Don Alfonso García Menéndez. M. Vega, Mieres: 18.665.

Junta Practicantes.—Año 1969

28.—D.<sup>a</sup> Ana María Álvarez Llana. Santullano. Mieres: Negativa.

132.—Don José Fernández Lada. Tudela Agüeria, Oviedo: Negativa.

343.—Don Manuel Suárez Álvarez—Lago, Turón, Mieres: 152.

Oviedo, 27 de abril de 1971.—El Administrador de Servicios.

#### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

##### Servicio de Construcción

##### Expropiaciones

##### Anuncios

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés", término municipal de Gijón y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas

que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 24 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Gijón, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín-Avilés", cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios, se expresan a continuación:

1.—Monte. Herederos de Filomena Sierra Alas.

2.—Monte. Manuel González Díaz.

3.—Monte bajo. José Pérez López. 4 y 5.—Prado. Manuel Martínez Junquera.

6.—Prado. Bautista García García. 7, 8, 9, 10 y 11.—Labor y prado. Bautista García García.

12.—Labor. Olvido Fernández Fernández.

13.—Labor. Herederos de Manuel Martínez Junquera-Manuel Núñez Fernández.

13'.—Labor. José Muñiz García.

14.—Labor. Herederos de Manuel Martínez Junquera-Manuel Muñiz Fernández.

15.—Prado. Olvido Fernández Fernández.

16 y 17'.—Prado y antojana. Herederos de Manuel Martínez Junquera-Manuel Muñiz Fernández.

18'.—Antojana. Bautista García García.

19.—Labor. Bautista García García.

20.—Antojana. Juan González Pastrana.

21 y 22.—Prado. Bautista García García.

23.—Prado. José Muñiz García.

24 y 25.—Prado. Olvido Fernández Fernández.

26.—Monte. Olvido Fernández Fernández.

27.—Monte bajo. Olvido Fernández Fernández.

28.—Monte. Olvido Fernández Fernández.

29.—Prado. Olvido Fernández Fernández.

30.—Monte bajo. Olvido Fernández Fernández.

30'.—Antojana. Santiago Blanco Abín-Viguetas Asturias, S. A.

31.—Monte. Olvido Fernández Fernández.

32.—Monte. María Martínez Vega.

33.—Monte. José López Vega.

41.—Monte bajo. José López Vega.

42.—Prado. José López Vega.

43, 44 y 45.—Monte. Juan González Pastrana.

46.—Monte. Angeles Rodiles Busto.

47.—Monte. Juan González Pastrana.

47'.—Monte. María Martínez Vega.

49.—Prado. María González Vega.

— : —

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés", término municipal de Avilés, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 24 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Avilés, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín-Avilés", cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios, se expresan a continuación:

575 y 576.—Prado. José María Busto Rodríguez-María Solís Solís.

577.—Prado. Herederos de Ramón Gutiérrez.

578.—Prado. Gerardo Gutiérrez.

579.—Prado. José Manuel Busto Rodríguez.

580. — Prado. Ferrocarril Ferrol-Gijón.
- 581.—Prado. María Busto Rodríguez.
- 582.—Prado. María Busto Rodríguez.
- 583.—Prado y huerta. María Busto Rodríguez.
- 585.—Prado y labor. María Busto Rodríguez.
- 586.—Prado y labor. María Busto Rodríguez.
- 587.—Prado. María Busto Rodríguez.
- 588, 590, 591, 595 y 596.—Prado y labor. María Busto Rodríguez.
- 592.—Prado. Julia Menéndez Busto.
- 593 y 594.—Prado. María Álvarez.
- 597.—Prado. Avelino Álvarez Suárez.
- 597.—Prado. Constantino Álvarez Suárez.
- 598.—Labor y antojana. Marcelino Martín Mateo y Etelvina Álvarez Suárez.
- 599.—Antojana. Etelvina y Avelino Álvarez Suárez.
- 600.—Labor y patio. Emilio García Álvarez.
- 600". — Antojana. José Remuñán Roibal.
- 601 y 603.—Patio. María Álvarez.
- 604, 605" y 610".—Labor y prado. José Menéndez García.
- 605.—Antojana. Francisco Santos Silva.
- 608'. — Antojana. Fermín Calvo Fernández.
- 609.—Antojana. Gerardo Castro Bravo.
- 610'.—Antojana. José García Rodríguez.
- 611.—Prado. ENSIDESA.
- 612.—Prado. Herederos de Ramón Gutiérrez.
- 613.—Prado. Herederos de Jesús Álvarez.
- 614'. — Antojana. José Ogueta Sanz.
- 615.—Prado. Julia Menéndez Busto.
- 616'.—Antojana. Gerardo Ferrer Morán.
- 617'. — Antojana. Aurora García Montes.
- 618'.—Antojana. José Díaz González.
- 620'.—Patio y antojana. Lorenzo Bango Suárez.
- 621'.—Antojana. Pocolito Miranda Cerdeira.
- 622.—Prado. Baltasar Rodríguez Rodríguez.
- 623, 624 y 626.—Prado. ENSIDESA.
- 625'.—Antojana. Modesto Redondo.
628. — Prado y jardín. Olegario Fernández.
- 630.—Prado. ENSIDESA.
- 630'.—Prado. Lorenzo Bango Suárez.
- 631.—Prado. ENSIDESA.
- 633' y 635.—Labor y patio. Avelina Álvarez Rodríguez.
- 636'.—Antojana. Avelina Álvarez Rodríguez.
- 637'.—Antojana. Ramón Viejo Zapico.
- 647.—Prado. Herederos de Rafael Díaz Solís.
- 647'. — Labor y prado. Enrique Díaz Rodríguez.
- 648.—Prado. Florentino Díaz Rodríguez.
- 649.—Prado. Caridad Díaz Rodríguez.
- 650.—Prado. María Antonia y Lidia Bango.
- 650'.—Antojana. Sixto Rodríguez del Valle.
- 650".—Antojana. María Antonia y Lidia Bango.
- 650".—Antojana. José García García.
- 650-IV.—Antojana. Ramón Barbra Cabrales.
- 650-V.—Prado. Luis Díaz Rodríguez.
- 651.—Prado. María Antonia y Lidia Bango.
- 652'. — Labor. Vicenta Gutiérrez Guardado.
653. — Labor. Vicenta Gutiérrez Guardado.
- 653'.—Labor. José María Gutiérrez Guardado.
654. — Antojana. José y Vicenta Gutiérrez Guardado.
- 654'. — Antojana. Horacio Pérez García y otros.
- 655.—Prado. Avelina Álvarez Rodríguez y Lidia Bango García.
- 656.—Prado. ENSIDESA.
- 657'.—Prado y labor. Alberto González González.
- 657". — Labor. Demetrio García Sánchez.
- 658.—Labor. José García Díaz-Julio García García.
- 659.—Prado. Herederos de Jesús Bango García.
- 660.—Labor. José García García.
- 661.—Antojana. Ramón Rodríguez Díaz.
- 662.—Prado. Herederos de Gerardo Gutiérrez Bango.
- 663.—Antojana. María Gutiérrez García.
- 664.—Labor y antojana. Julio García García.
665. — Antojana. Ramón Fernández.
- 666.—Antojana. Daniel Rodríguez Gómez.
- 667.—Antojana. Manuel López.
- 668.—Antojana. Daniel Rodríguez Gómez.
- 669.—Prado. Desconocido.
- 670.—Patio. DAMECA, S. A.
671. — Patio. HARINAS ALFA, S. A.
- 672.—Escombrera. HARINAS ALFA, S. A.
- 673.—Prado. Ferrocarril de Carreño.
- 674.—Prado. ENSIDESA.
- 675.—Patio. CATISA.
- 675'.—Antojana. Diario "La Voz de Avilés".
- : —
- Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés", término municipal de Carreño, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.
- Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.
- Oviedo, 24 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.
- Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Carreño, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín-Avilés", cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios, se expresan a continuación:
- 34.—Prado. Gerardo Bango.
- 35.—Prado. Herederos de Francisco García González.
- 36.—Prado. José López Argüelles.
- 36'.—Prado. José López Argüelles.
- 37.—Prado. Manuela Fernández Valdés.
- 39.—Prado. José Ramón García Muñiz.
- 39'.—Prado. José Ramón García Muñiz.
- 40.—Monte. Alfredo Álvarez Fernández.
- 48.—Labor. José Rodiles Busto.
- 49.—Prado. María González Vega.
- 50.—Prado. José Rodiles Busto.
- 51.—Prado. Alfredo Álvarez Fernández.
- 52.—Labor. Alfredo Álvarez Fernández.
- 53.—Labor. Alfredo Álvarez Fernández.
- 54.—Prado. Faustino García.
- 55.—Prado. José García Muñiz.
- 56.—Prado. José Lorenzo Muñiz.
57. — Prado artificial. Ceferino Díaz Muñiz.
- 58.—Labor y prado. Ramón Fernández Fernández.
- 59.—Prado. José Vega Rodríguez.
60. — Pradera. Benjamín Rodríguez González.
- 61.—Prado. Víctor Fernández.
- 62.—Erial. Ayuntamiento.
- 63.—Campera. Víctor Fernández.
64. — Prado. Ignacio Rodríguez Muñiz.
- 65.—Prado. Herederos de Manuel Nieto.
- 66.—Prado. Víctor Fernández.
- 67.—Prado. María García Muñiz.
- 68.—Labor. María García Muñiz.
- 69'.—Pradera. María García Muñiz.
- 70.—Prado. José León Fernández.
- 71.—Labor. María García Muñiz.
- 73.—Labor. María García Muñiz.
- 74.—Labor. Ramón Rodiles Álvarez.
- 75.—Prado artificial. María García Muñiz.
- 76.—Labor y prado. Herederos de Fermín González Vega.
- 77.—Labor y prado. José María Fernández Suárez.
- 78.—Prado. Herederos de Fermín González Vega.
- 79.—Prado. Herederos de Fermín González Vega.
- 80.—Labor. Herederos de Fermín González Vega.
- 81.—Prado. Mercedes Martínez-Ramón Cabo Prado.
- 83.—Prado. Manuel Vega Fernández.
- 84.—Prado. José R. García Muñiz.
- 85 y 86.—Prado. Felipe Vega Valdés.
- 87.—Prado. José Martínez Martínez.
- 87'.—Prado. Herederos de Manuel Nieto de la Fuente.
- 88 y 89.—Monte. Angela González González.
- 90.—Labor. José Martínez Martínez.
- 91.—Monte bajo. Manuel Suárez Álvarez.
- 92.—Labor. Manuel Suárez Álvarez.
- 93.—Labor. Manuel Suárez Álvarez.
- 94.—Labor. Benito Muñiz Vega.

- 95.—Prado. Manuel Suárez Alvarez.
- 96.—Labor. Benito Muñiz Vega.
- 97.—Prado. Francisco Suárez Alvarez.
- 98.—Labor. Francisco Suárez Alvarez.
- 99.—Prado. Benito Muñiz Vega.
- 100.—Labor. Francisco Suárez Alvarez.
- 101.—Prado. Angela Bango Busto.
- 102.—Prado. Ayuntamiento.
- 103.—Labor. Mercedes Martínez Martínez.
- 104.—Labor y prado. Herederos de Manuel Rodríguez López.
- 105.—Prado. Angela Bango Busto.
- 106.—Prado. Mercedes Martínez Martínez.
- 107.—Prado. Generoso Busto Vega.
- 108.—Labor. Manuel Fernández González.
- 109.—Prado y labor. Manuel Rodríguez López.
- 110.—Labor. Fermín Rodríguez Busto.
- 111.—Labor. Fermín Rodríguez Busto.
- 112.—Labor y prado. Ramón González Martínez-Ovidio Bango Rodiles.
- 113.—Prado artificial. Josefa González Martínez.
- 114.—Labor. Herederos de Alvaro Alvarez Cuervo.
- 115.—Prado artificial. Herederos de María González.
- 116.—Prado artificial. Ramona González Martínez-José Fernández Prendes.
- 117.—Prado. José Ramón Rodríguez Muñiz.
- 118.—Prado. Herederos de Manuel Nieto de la Fuente-Luis Rodríguez Fernández.
- 119.—Prado. Irene González Martínez.
- 120.—Prado. Herederos de Ramón y José Alvarez Rodríguez.
- 121.—Prado. José Ramón García Muñiz.
- 122.—Prado. María Bango García.
- 123.—Prado artificial. María Bango García.
- 124.—Prado. Ramón González.
- 125.—Labor y prado. Silverio Bango Busto.
- 126.—Prado. Nicanor Martínez Gutiérrez.
- 127.—Prado. Silverio Bango Busto.
- 128.—Labor. Herederos de María Busto Fernández.
- 129.—Prado. María Nieves González García.
- 130.—Prado. Manuel Martínez Junquera.
- 131.—Prado. José Sánchez Díaz.
- 132.—Labor. María Busto Fernández.
- 133.—Prado. Herederos de Manuel Nieto de la Fuente-Herederos de Alejandro Díaz.
- 134.—Prado. Herederos de Rafael García.
- 135.—Prado. Benita García Gutiérrez.
- 136.—Labor. Benita García Gutiérrez-Generoso Martínez.
- 136.—Labor. Generoso Martínez.
- 137.—Prado. Angela González González.
- 138.—Labor. Herederos de Francisco Suárez.
- 139.—Labor. Herederos de Fermín Vega.
- 140.—Labor. Angel González Rodríguez.
- 141.—Labor. Angel González Rodríguez.
- 142.—Prado. Arturo Pérez Fernández-Generoso Busto Vega.
- 143.—Labor. Generoso Busto Vega.
- 144.—Labor. Generoso Busto Vega.
- 145.—Prado. Generoso Martínez Gutiérrez.
- 146.—Prado. Nicanor Martínez Gutiérrez.
- 147.—Prado. Leonidas Martínez Gutiérrez.
- 148.—Labor. Nicanor Martínez Gutiérrez-Alvaro Vega.
- 149.—Labor. Nicanor Martínez Gutiérrez-Generoso Vega.
- 150.—Prado y labor. Arturo Pérez Fernández-Generoso Busto Vega y Carmen Busto García.
- 151.—Labor. Nicanor Martínez Gutiérrez.
- 152.—Prado. Francisco Suárez Alvarez.
- 153.—Labor y prado. Constantino López Bango.
- 154.—Labor. Constantino López Bango.
- 155.—Prado. Victoria Gutiérrez Fernández.
- 156 y 157.—Prado. Constantino López Bango.
- 158.—Labor y prado. Felisa Martínez Busto-Germán Busto García.
- 159.—Labor. José Gutiérrez Guardado-herederos de Marcelino Fernández.
- 160.—Prado. Eduardo Arango-Virginia Díaz.
- 161.—Labor. Eduardo Arango Virginia Díaz.
- 162.—Prado. José Busto Bango.
- 163.—Prado. Angel Rodríguez Muñiz.
- 164.—Prado. Arturo Pérez Fernández-Luis García.
- 165.—Labor y prado. Herederos de Ceferino Martínez Gutiérrez.
- 166.—Huerta. Herederos de Ceferino Martínez Gutiérrez.
- 167.—Huerta. Herederos de Ceferino Martínez Gutiérrez.
- 168.—Labor. José Busto Bango.
- 169.—Prado. Bernardo Sánchez.
- 170.—Labor y prado. Arturo Pérez Fernández-Luis Fernández.
- 171.—Labor. Herederos de Ceferino Martínez Gutiérrez.
- 172.—Prado. Felisa Martínez Busto.
- 173.—Prado y labor. Manuel Fernández Díaz.
- 174.—Prado. Arturo Pérez Fernández.
- 175.—Labor. Manuel Fernández González.
- 176.—Labor y prado. Celestino Pérez García-Pilar Rodríguez.
- 177.—Prado. Dolores García Rodríguez-Panadería de Tamón.
- 178.—Prado. Manuel Fernández Díaz.
- 179.—Prado Arzobispado de Oviedo.
- 180.—Prado. Alfredo Menéndez González.
- 180.—Prado. Julio Menéndez González.
- 181.—Labor y prado. Julio Menéndez González.
- 182.—Prado. Jesús Rodríguez González.
- 183.—Labor. Fermín Vega Díaz.
- 184.—Prado. Dolores García Rodríguez.
- 185.—Prado. Manuel Rodríguez.
- 186.—Plazoleta. Arzobispado de Oviedo.
- 187.—Prado. Fermín Vega Díaz.
- 188.—Labor. Fermín Vega Díaz.
- 189.—Prado. Herederos de José Díaz Gutiérrez.
- 190.—Prado. Angela Menéndez González.
- 192.—Prado y gallinero. Angela Menéndez González.
- 193.—Prado. Rafael García López.
- 194.—Prado. Rafael García López.
- 195.—Prado. Jesús Rodríguez González.
- 196.—Prado y labor. Jesús Rodríguez González.
- 197.—Prado. Piedad y Concha Fernández González.
- 198.—Labor. Josefa González.
- 199.—Labor. Bernardo Sánchez García.
- 200 y 201.—Labor. Piedad y Concha Fernández González.
- 202.—Prado. Jesús Rodríguez González.
- 203.—Prado. Santiago González Busto.
- 204.—Prado. Marcelino Fernández Alvarez.
- 204.—Prado. Felisa Martínez.
- 204.—Prado. Consuelo González.
- 205.—Prado. Santiago González Busto.
- 206.—Prado. Marcelino Fernández Alvarez.
- 207.—Prado. Bernardo Sánchez García.
- 208.—Prado. Manuel Vega Bango.
- 209.—Labor. Ludivina Martínez.
- 210.—Prado. Luisa Menéndez Rodríguez.
- 211 y 212.—Prado. David Rodríguez González.
- 213.—Antojana. David Rodríguez González.
- 214.—Antojana. Ludivina Martínez.
- 215.—Labor. Ludivina Martínez.
- 216.—Frutales. Angel Fernández González.
- 218.—Labor. David Rodríguez González.
- 219.—Prado. Angel González Vega.
- 220.—Labor. Luis Fernández González.
- 221.—Prado. Generosa Menéndez.
- 222.—Prado. Felisa Martínez Busto-Carlos Busto García.
- 223.—Antojana. Luis Fernández González.
- 224.—Labor. Manuel Menéndez Rodríguez.
- 225, 227 y 231.—Labor y prado. Alvaro Rodríguez Suárez.
- 226.—Labor. Manuel Busto Martínez.
- 228.—Prado y labor. Herederos de María González Martínez.
- 229.—Labor. Herederos de María González Martínez.
- 230.—Antojana. Manuel Menéndez Rodríguez.
- 232 y 233.—Antojana. Felisa Martínez Busto.
- 234.—Baldío. F. C. Ferroll-Gijón.
- 235.—Labor. Oliva Rodríguez González.
- 237.—Antojana. Manuel García Menéndez.
- 238.—Antojana. Felisa Martínez Alvarez.
- 239.—Antojana. Virgilio Suárez González.
- 240.—Prado. José González García.
- 241.—Prado artificial. Alvaro Rodríguez Suárez.
- 242.—Prado. Santiago González Busto.
- 243.—Prado. Santiago González Busto.
- 244.—Prado. Santiago González Busto.
- 245.—Prado. Diputación Provincial.
- 246.—Prado. José Luis García García-Virgilio Suárez González.
- 247.—Labor. Herederos de Ramona Alvarez Fernández.
- 247.—Patio-escuela. Ayuntamiento.
- 248.—Labor. Manuel Bango Prendes.
- 249, 250 y 254.—Prado. Oliva Rodríguez González.
- 251 y 252.—Prado. Emilio Suárez González.
- 253.—Labor. Oliva González García.
- 255.—Labor. Oliva Rodríguez González.

- 256.—Prado. Celestino Pérez García.  
 257.—Prado y labor. Constantino López Bango.  
 259.—Prado. Victoria Gutiérrez Prendes.  
 260.—Labor. Herederos de Alvaro González Busto.  
 261.—Prado. Angel León Díaz.  
 262.—Prado. Celestino Pérez García.  
 263.—Prado. Herederos de Alvaro González Menéndez.  
 264.—Prado. Florentino Angulo.  
 265.—Prado y labor. Ramón González Pérez.  
 266.—Prado. Manuel García Marín-Emilio Suárez González.  
 267.—Labor. Constantino López Bango.  
 268.—Labor. Gonzalo Solís Alvarez.  
 269.—Labor. Gonzalo Solís Alvarez.  
 270 y 271.—Labor. Jose García García.  
 272 y 273.—Prado. Dolores García Rodríguez-Panadería de Tamón.  
 274.—Prado artificial José Busto Bango.  
 275.—Labor. José Busto Bango.  
 276.—Pradera. Dolores García Rodríguez-Angel González.  
 277.—Frutales. Evaristo León Alvarez.  
 278.—Erial. F. C. Ferrol-Gijón.  
 279.—Pradera. Evaristo León Alvarez.  
 280.—Labor. Evaristo León Alvarez-José Rodríguez García.  
 282.—Pradera. Evaristo León Alvarez.  
 283.—Pradera. Herederos de Jesús García.  
 284 y 285.—Prado. Manuel Pérez González.  
 286.—Escombrera. F. C. Ferrol-Gijón.  
 287.—Labor y prado. Concepción de la Pola-Angela Vega Fuentes.  
 288 y 289.—Prado. Jesús García-Mercedes Rodríguez Prendes.  
 290.—Prado. Justa Jovellanos Alonso-Angela Vega Fuentes.  
 291.—Prado. Alvaro Pérez Fernández.  
 292.—Prado. Alvaro García Busto.  
 293.—Erial. Ayuntamiento.  
 294, 296 y 298. Labor y prado. Angel González Busto.  
 295.—Erial. Ayuntamiento.  
 297.—Prado. Angel González Busto.  
 299 y 300.—Erial. F. C. Ferrol-Gijón.  
 301.—Prado. José Rodríguez Prendes.  
 302, 303 y 304.—Labor y prado. José Rodríguez Prendes.  
 305.—Prado. Herederos de Jesús García-Emilio Alonso.  
 306.—Labor. Herederos de Jesús García-Emilio Alonso.  
 307.—Prado. Herederos de Alvaro García Busto.  
 308.—Prado. Herederos de Alvaro García Busto.  
 309.—Monte. Herederos de Marcelino Fernández Alvarez.  
 310.—Monte. Herederos de Marcelino Fernández Alvarez.  
 311.—Prado. Manuel Pérez González.  
 312 y 313.—Prado. Emilio Alonso Vega.  
 314.—Prado. Herederos de Eugenia Cuervo Muñiz.  
 315.—Monte. Marcelino Fernández Alvarez.  
 316.—Monte. Marcelino Fernández Alvarez.  
 317, 318, 319, 320, 321, 323 y 324. Monte bajo. ENSIDESA.  
 322.—Monte bajo. Herederos de Ramona Alvarez Fernández.  
 325.—Monte. María García Fernández.  
 326.—Monte. María García Fernández.  
 327.—Monte. Leonor Alvarez Fernández.  
 328.—Monte bajo. María García Fernández.  
 329 y 330.—Prado. María García Fernández.  
 331 y 332.—Prado. Evaristo León Alvarez.  
 333 y 335.—Prado. Evaristo León Alvarez.  
 334.—Monte bajo. Angel González Rodríguez.  
 336.—Monte bajo. Angel González Rodríguez.  
 337.—Monte Ramón García García.  
 338.—Monte. Ramón García García.  
 339.—Prado. ENSIDESA.  
 340.—Prado. ENSIDESA.  
 341.—Prado. ENSIDESA.  
 342.—Monte Belamino Fernández Gutiérrez.  
 343.—Monte. Ramón García García-Emilio García.  
 344.—Monte. Marina Gutiérrez Prendes.  
 345.—Monte. Herederos de Manuel García Busto-Evaristo Díaz García.  
 346.—Monte bajo. José Manuel Prendes Martínez.  
 347.—Prado. Manuel Martínez Gutiérrez.  
 348.—Monte bajo. José Manuel Prendes Martínez.  
 349 y 350.—Prado. Ramón Pérez Fernández.  
 351.—Labor y prado. Ramón Pérez Fernández.  
 352.—Antojana. Ramón Pérez Fernández.

353.—Labor y antojana. Evaristo Díaz García.

354 y 355.—Prado. ENSIDESA.

356.—Prado. Laureano Muñiz-Arturo Muñiz.

357.—Matorral. Hermenegildo Pérez Vega.

358.—Prado y labor. Hermenegildo Pérez Vega.

359.—Prado. Angela García Alvarez.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

##### Sección de Minas

##### Anuncio

Orden de 3 de marzo de 1971 relativa a la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, bloque "D" de la zona "Asturias León", comprendido en la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de septiembre y 4 de noviembre), se establecía con la denominación "Asturias-León" la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de mercurio, en la que se delimitaba el correspondiente perímetro, de las provincias de Oviedo y León, que posteriormente por Orden ministerial de 9 de febrero de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de febrero), quedó dividido en bloques, de los que el nombrado "A" fue adjudicado al Instituto Nacional de Industria, saliendo a concurso la investigación de los restantes bloques, bajo la modalidad de Empresas privadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de noviembre del mismo año.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hizo pública la resolución de la Dirección General de Minas de 28 de julio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de agosto), quedando suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro de la provincia de Oviedo comprendido en el bloque "D" en que quedó dividida la reserva provisional para minerales de mercurio "Asturias-León".

Como consecuencia de reconocimientos previos y estudios geológicos anteriormente realizados en la zona y en especial en lo que corresponde al bloque "D", existen sobradas razones para suponer la existencia en el mismo de yacimientos de tipo hidrotermal y paragenéticos con los de mercurio, con indicios mineralógicos apreciados en determinados parajes, no sólo de minerales cinabríferos, sino también de otras sustancias que pueden constituir minas económicamente beneficiables de minerales metálicos y no metálicos, todos ellos de gran interés para el país, que hizo tomar la determinación de la suspensión previa, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, según Resolución de la Dirección General de Minas, de 28 de julio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de agosto).

Cumplidos además, los trámites señalados por los artículos 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior de este Departamento, resulta conveniente en la actualidad, conformar el estado del aludido bloque.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º—Se establece zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el bloque "D", de la reserva provisional denominada "Asturias-León" para minerales de mercurio, situado en la provincia de Oviedo, inicialmente establecida por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 y cuya delimitación es la siguiente:

##### Bloque "D"

Area delimitada al norte por la línea quebrada formada por el paralelo 43° 25' norte, comprendido entre los meridianos 1° 50' oeste y 1° 42' este; el meridiano 1° 42' oeste, comprendido entre el paralelo 43° 25' norte y la línea de la costa, y por último la línea de costa hasta su encuentro con el meridiano 1° 21' oeste.

Al este, por el meridiano 1° 21' oeste, comprendido entre la línea de costa y el paralelo 43° 14' norte.

Al sur, por paralelo 43° 14' norte, comprendido entre los meridianos 1° 21' oeste y 1° 50' oeste.

Al oeste, por el meridiano 1° 50'

oeste, comprendido entre los paralelos 43° 14' norte y 43° 25' norte.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º—En cumplimiento del artículo 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo en lo que se refiere a permisos de investigación y concesiones de explotación ya existentes o en tramitación, la reserva comprenderá solamente los terrenos francos de la zona y, asimismo, aquellos que queden libres mientras subsista la reserva.

3.º—La modificación introducida en esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y sus plazos de vigencia serán aquellos que originariamente se dictaron en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, para la reserva provisional de minerales de mercurio.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D. El Subsecretario, Fernando Benzo.

(B. O. E. núm. 65, de 17-III-1971)

Oviedo, 22 de abril de 1971.—El Delegado provincial.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Anuncio

Se hace público para general conocimiento que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días hábiles y ocho más, las cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1970.

Cangas de Onís, 20 de abril de 1971.—El Alcalde.

#### DE CASTRILLON

##### Anuncios

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de obras pavimentación de caminos municipales, durante ocho días, para las

reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón) a 24 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de la ejecución de diversas obras comprendidas en "Plan Rural 1971", durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón) a 24 de abril de 1971.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### Edictos

Solicitada autorización por don José Ramón Candanedo García, para la apertura de un almacén de hierros con la siguiente maquinaria: 3 puentes grúas con potencia total de 30 H.P., una báscula "Pibermat" y 1 grupo de propano y oxígeno para cortar hierros, con emplazamiento en Travesía Av. Italia 3 y 5, La Felguera; se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 24 de abril de 1971.—El Alcalde, Antonio García Lago.

— : —

Solicitada autorización por D. Faustino Rguez. Jambrina, para ampliación de local para guardar coches con el funcionamiento de un elevador de 1 H. P., con emplazamiento en Celestino Cabeza, La Felguera, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langro, 24 de abril de 1971.—El Alcalde, Antonio García Lago.

#### DE NAVIA

##### Anuncio

Habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 22 de febrero pasado, la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos dentro del Plan General de Ordenación Urbana, para la rea-

lización de la concentración escolar, queda de manifiesto en esta Secretaría la relación de las fincas afectadas a efectos de posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Navia, 19 de abril de 1971.—El Alcalde.

Relación de las fincas de necesaria expropiación, para realizar la concentración escolar del municipio de Navia:

Según referencia catastral, las fincas que se hace preciso expropiar para poder llevar a cabo las obras de concentración escolar del Municipio de Navia y que vienen determinadas en el Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Navia, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en 20 de mayo de 1970, son las siguientes.

1. — Número de catastro: 427.— Propiedad de señores herederos de Vallina.

Cereal de primera, de 14 áreas, que linda, al norte, con finca del Patronato Manuel Suárez; al sur, con camino público; al este, con Avenida de Manuel Suárez, y al oeste, con finca de herederos del Rey.

2.—Número de catastro: 431.— Propiedad de don Mamerto Vega García.

Huerta de primera, de 10,50 áreas, de las que solo necesitan expropiarse 5 áreas y que linda, al norte, con más de la misma finca; al sur, con finca del Patronato Manuel Suárez; al este, con idem; y al oeste, con finca de herederos de Vallina.

3.—Número de catastro: 432.— Propiedad del Patronato Manuel Suárez.

Cereal de primera, de 24,50 áreas, que linda al norte con don Jacinto Alonso y don Mamerto Vega García; al sur, con herederos de Vallina y herederos del Rey; al este, con Avenida de Manuel Suárez, y al oeste, con herederos de Vallina.

4.—Número de catastro: 433.— Propiedad de herederos de Vallina.

Pradera de primera, de 28 áreas, que linda, al norte, con tres fincas de herederos de Vallina; al sur, con Asilo, Patronato Cepeda y herederos del Rey; al este, con don Mamerto Vega García y Patronato Manuel Suárez, y al oeste, con D. Agustín Luña.

5.—Número de catastro: 442.— Propiedad de Asilo de Navia.

Cereal de primera, de 21 áreas, de las que sólo se expropiaran seis, Linda, al norte, con herederos de Vallina y Patronato Cepeda; al sur, con más de la misma; al este con camino, y al oeste, con camino.

6.—Número de catastro: 443.— Propiedad del Patronato Cepeda.

Cereal de primera, de 5,25 áreas, que linda, al norte, con herederos de Vallina; al sur, con camino; al este, con herederos del Rey y al oeste, con Asilo de Navia.

7.—Número de catastro: 444.— Propiedad de herederos del Rey.

Cereal de primera, de 7 áreas, que linda, al norte, con Patronato Manuel Suárez y Herederos de Vallina, al sur, con camino público; al este, con herederos de Vallina, y al oeste, con Patronato Cepeda.

Todas ellas en su conjunto, reúnen los 9.000 metros cuadrados necesarios para llevar a cabo la concentración escolar en la villa de Navia, que se pretende en la actualidad.

Navia, 5 de abril de 1971.—El Alcalde.

## ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL, llamando al penado OVIDIO IGLESIAS RODRIGUEZ, para cumplir condena impuesta por el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en las diligencias preparatorias número 61 de 1969, por haber sido habido

## Anuncios no Oficiales

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PRAVIA

Convocatoria a asamblea plenaria

El Cabildo Sindical de esta Hermandad acordó el convocar asamblea plenaria, para el día 13 de mayo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda y última, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta villa con arreglo al siguiente:

#### Orden del día

- 1.º—Lectura y aprobación si procede del acta de la última asamblea.
  - 2.º—Aprobación presupuesto de de ingresos y gastos de 1971.
  - 3.º—Fórmula de exacción de cuotas.
  - 4.º—Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1970.
  - 5.º—Problemas en la aplicación de la inseminación artificial.
  - 6.º—Seguridad Social Agraria.
  - 7.º—Asuntos varios.
- Pravia, 29 de abril de 1971.—El Presidente de la Hermandad.